

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°  
[cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001 40 03 013 **2022-00116**

I. Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias contenidas en los artículos 422 y 431 del C.G. P., mediante providencia del 15 de marzo de 2022, se libró mandamiento de pago para la efectividad de la garantía real a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **JAVIER MIRANDA MARTÍNEZ**, por las sumas de dinero allí indicadas.

Al demandado se le remitieron las diligencias de notificación a la misma dirección del inmueble afectado con garantía real el día 3 de mayo de 2023, las cuales cuentan con constancia de residir o laborar, además están cotejadas, quien dentro del término para pagar o excepcionar guardó silencio.

Revisados los documentos aportados como base de la ejecución, se observa que reúnen los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que las obligaciones allí contenidas son claras, expresas y exigibles.

Como no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el Despacho conforme a lo ordenado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., en consecuencia dispone:

1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

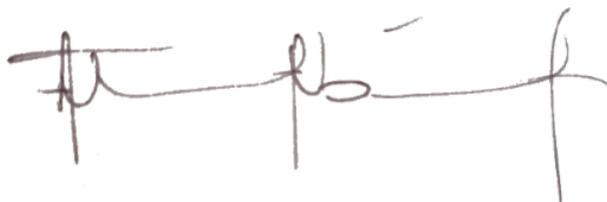
2.- PRESENTAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del Código General del Proceso.

3.- DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble afectado con garantía real para que con el producto se pague el crédito y las costas.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como Agencias en derecho la suma de \$2.800.000 pesos.

II. Agréguese al expediente el despacho comisorio debidamente diligenciado, proveniente del Juzgado Ochenta y Siete Civil Municipal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**

Juez

**JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL**

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 27 Hoy 15-06-2023

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ  
**Secretario**

JLV